

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2020-00203-00
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Interlocutorio

Zipaquirá, Cundinamarca, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

En consideración a que la demanda reúne los requisitos de forma del artículo 82 del Código General del Proceso, se aportó título ejecutivo con las exigencias del artículo 422, ibidem, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO. Librar mandamiento ejecutivo hipotecario en la modalidad de menor cuantía a favor de GERARDO GABRIEL PARDO PIÑEROS, en contra de ANANÍAS ALFARO DIAZ y YOJANA ALEXANDRA PALACIOS SERRANO, para que paguen dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

a. PAGARE No. 01:

1. \$83.408.00, por concepto de capital de cuota No. 12 vencida el 26 de noviembre de 2018.
2. \$83.408.00, por concepto de capital de cuota No. 13 vencida el 26 de diciembre de 2018.
3. \$83.408.00, por concepto de capital de cuota No. 14 vencida el 26 de enero de 2019.

4. \$83.408.00, por concepto de capital de cuota No. 15 vencida el 26 de febrero de 2019.
5. \$83.408.00, por concepto de capital de cuota No. 16 vencida el 26 de marzo de 2019.
6. \$83.408.00, por concepto de capital de cuota No. 17 vencida el 26 de abril de 2019.
7. \$83.408.00, por concepto de capital de cuota No. 18 vencida el 26 de mayo de 2019.
8. \$83.408.00, por concepto de capital de cuota No. 19 vencida el 26 de junio de 2019.
9. \$83.408.00, por concepto de capital de cuota No. 20 vencida el 26 de julio de 2019.
10. \$83.408.00, por concepto de capital de cuota No. 21 vencida el 26 de agosto de 2019.
11. \$83.408.00, por concepto de capital de cuota No. 22 vencida el 26 de septiembre de 2019.
12. \$83.408.00, por concepto de capital de cuota No. 23 vencida el 26 de octubre de 2019.
13. \$83.408.00, por concepto de capital de cuota No. 24 vencida el 26 de noviembre de 2019.

14. \$83.408.00, por concepto de capital de cuota No. 25 vencida el 26 de diciembre de 2019.
15. \$83.408.00, por concepto de capital de cuota No. 26 vencida el 26 de enero de 2020.
16. \$83.408.00, por concepto de capital de cuota No. 27 vencida el 26 de febrero de 2020.
17. \$83.408.00, por concepto de capital de cuota No. 28 vencida el 26 de marzo de 2020.
18. \$83.408.00, por concepto de capital de cuota No. 29 vencida el 26 de abril de 2020.
19. \$83.408.00, por concepto de capital de cuota No. 30 vencida el 26 de mayo de 2020.
20. \$83.408.00, por concepto de capital de cuota No. 31 vencida el 26 de junio de 2020.
21. \$83.408.00, por concepto de capital de cuota No. 32 vencida el 26 de julio de 2020.
22. \$2.203.636.00, correspondiente al saldo de capital del pagare No. 1.
23. Por los intereses de mora sobre el saldo de capital, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se cancele en forma total la obligación, liquidada a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superfinanciera.

b. PAGARE No. 02:

1. \$750.670.00, por concepto de capital de cuota No. 12 vencida el 26 de noviembre de 2018.
2. \$750.670.00, por concepto de capital de cuota No. 13 vencida el 26 de diciembre de 2018.
3. \$750.670.00, por concepto de capital de cuota No. 14 vencida el 26 de enero de 2019.
4. \$750.670.00, por concepto de capital de cuota No. 15 vencida el 26 de febrero de 2019.
5. \$750.670.00, por concepto de capital de cuota No. 16 vencida el 26 de marzo de 2019.
6. \$750.670.00, por concepto de capital de cuota No. 17 vencida el 26 de abril de 2019.
7. \$750.670.00, por concepto de capital de cuota No. 18 vencida el 26 de mayo de 2019.
8. \$750.670.00, por concepto de capital de cuota No. 19 vencida el 26 de junio de 2019.
9. \$750.670.00, por concepto de capital de cuota No. 20 vencida el 26 de julio de 2019.

10. \$750.670.00, por concepto de capital de cuota No. 21 vencida el 26 de agosto de 2019.
11. \$750.670.00, por concepto de capital de cuota No. 22 vencida el 26 de septiembre de 2019.
12. \$750.670.00, por concepto de capital de cuota No. 23 vencida el 26 de octubre de 2019.
13. \$750.670.00, por concepto de capital de cuota No. 24 vencida el 26 de noviembre de 2019.
14. \$750.670.00, por concepto de capital de cuota No. 25 vencida el 26 de diciembre de 2019.
15. \$750.670.00, por concepto de capital de cuota No. 26 vencida el 26 de enero de 2020.
16. \$750.670.00, por concepto de capital de cuota No. 27 vencida el 26 de febrero de 2020.
17. \$750.670.00, por concepto de capital de cuota No. 28 vencida el 26 de marzo de 2020.
18. \$750.670.00, por concepto de capital de cuota No. 29 vencida el 26 de abril de 2020.
19. \$750.670.00, por concepto de capital de cuota No. 30 vencida el 26 de mayo de 2020.

20. \$750.670.00, por concepto de capital de cuota No. 31 vencida el 26 de junio de 2020.
21. \$750.670.00, por concepto de capital de cuota No. 32 vencida el 26 de julio de 2020.
22. \$19.832.720.00, correspondiente al saldo de capital del pagare No. 02.
23. Por los intereses de mora sobre el saldo de capital, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se cancele en forma total la obligación, liquidada a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superfinanciera.

SEGUNDO. Decretar el embargo y secuestro del inmueble hipotecado, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 176-74059 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá. Ofíciase a la referida Oficina de Registro de Instrumentos Públicos comunicando la medida.

TERCERO. Disponer que sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

CUARTO. Notificar este auto a la parte demandada como se indica en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 291 del Código General del Proceso. Adviértase que goza de diez (10) días para proponer excepciones.

QUINTO. Reconocer personería para actuar al abogado FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

**RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE ZIQAQUIRÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b4b0ef8cdd4fae2366ddcbb63d48dc17e3e226d8ef54c84370c21a5b6
2849f11**

Documento generado en 11/08/2020 09:56:25 a.m.